

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 9037

Ref. Expediente N° NC2016/0001329

Señor(a)
WHITE INNOVATION D.M 2012 LTD.
tobos@tobos.com.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 12 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- Se refieren a: *“configurado para ser operativo e inyectar de manera programable ingredientes de cocción líquidos a través de una pared y en el recipiente de mezclado, cocción y dispensación”, “controlable por computadora configurado para ser operativo y para girar de manera programable [sic] dicho recipiente de mezclado, cocción y dispensación que contiene ingredientes de cocción, mezclando así dichos ingredientes de cocción en una masa”, “para provocar la cocción de dicha masa en dicho recipiente de mezclado, cocción y dispensación”, “para regular el funcionamiento de dicho inyector controlable por computadora, dicho rotador controlable por computadora y dicho generador de calor.” (r.1), “que permite que dicho recipiente se engrane de manera segura por un rotador mediante rotación de 360 grados.” (r.14), “se puede calentar fácilmente con microondas, en donde la aplicación de energía de microondas a dicho recipiente provoca que dicho recipiente sea calentado lo suficiente para cocer la masa que se encuentra situada en el mismo.” (r.15), son un resultado a alcanzar y no definen al compuesto (ó producto), puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.*

- Los términos: *“inyector”, “rotador”, “generador de calor”, “controlador” (r.1), “subsistema de reconocimiento” (r.4), “ingredientes de cocción secos”, “ingredientes de cocción líquidos” (r.1 a 3, 5, 8 a 11), “cocer” (r.5), “se mezclan” (r.10), “contenedor”*

Página 1 de 3

Oficio N° 9037

Ref. Expediente N° NC2016/0001329

(r.12), *“característica reconocible”* (r.13), *“un material”* (r.15), son generales y proponen de forma imprecisa la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.

- Presentan como características técnicas esenciales de la invención funcionalidades, al mencionar: *“dicho inyector controlable por computadora inyecta dichos ingredientes de cocción líquidos a lo largo de una vía de inyección...”* (r.2, 3), *“operativo para permitir la operación de por lo menos uno de dicho rotador controlable por computadora y dicho inyector controlable por computadora sólo cuando un recipiente reconocido está en engranamiento operativo con dicho inyector controlable por computadora.”* (r.4), *“para producir un producto cocido comestible”* (r.5), *“después inyecta dichos ingredientes de cocción líquidos en dicho recipiente”* (r.8), *“que define un volumen de cocción inyectable”* (r.12), *“para proporcionar una indicación de autenticidad”* (r.13), si bien es cierto que pueden acompañar las reivindicaciones, se le recuerda que no se aceptan como características técnicas esenciales ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

- La reivindicación 5 y sus dependientes que tienen como objeto un método, no son claras, ya que aunque enseñan una secuencia de pasos, no presentan las condiciones técnicas por medio de las cuales deba llevarse a cabo dicho método, se sugiere realizar las aclaraciones del caso.

- La reivindicación 8 no es concisa ya que se encuentra contenida dentro del alcance de la materia reivindicada en la reivindicación 9.

- El término: *“por lo menos”* (r.4, 16), es impreciso, lo que no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

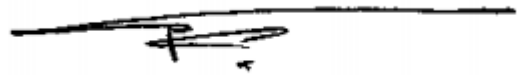
Oficio N° 9037

Ref. Expediente N° NC2016/0001329

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

El anterior requerimiento fue elaborado el 05 de septiembre de 2016.

Atentamente,



DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Revisado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ